

Reglamento de Sala del Consejo del Departamento de Informática

28 de febrero de 2020

TITULO I

De las Sesiones

Artículo 1° (Ref. ROID, Art. 15): Las sesiones del Consejo del Departamento de Informática (DI) serán ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, en el período comprendido entre los meses de marzo y enero del año siguiente y las sesiones extraordinarias cuando fuese necesario tratar uno o más temas específicos.

La Dirección del DI citará por email, con al menos una semana de anticipación, a quienes integran el Consejo.

La citación será acompañada de la Tabla, el borrador del Acta de la última sesión, la versión definitiva de la acta anterior aprobada por el Consejo, debidamente autorizada con la firma de quien detente la titularidad de la Secretaría Académica y la documentación elaborada para el tratamiento de los temas. Se indicará hora de comienzo y término.

Cada integrante del Consejo deberá informar su inasistencia, en lo posible, con antelación a la Dirección, Secretaría Académica y Secretaría de Dirección, .

Artículo 2° (Ref. ROID, Art. 15): Las sesiones EXTRAORDINARIAS se celebrarán cada vez que la Dirección del DI decida convocarlas o cuando lo soliciten por escrito a la Secretaría Académica al menos diez integrantes del Consejo. En la solicitud de convocatoria se indicará él o los puntos de la Tabla a tratar y los antecedentes relacionados.

En las sesiones EXTRAORDINARIAS sólo podrán tratarse los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Sólo por acuerdo unánime podrá tratarse otra materia no contemplada en la TABLA.

Presentada la comunicación para la convocatoria, la Dirección fijará el día y la hora para celebrar la respectiva sesión, la cual deberá verificarse con anterioridad a la próxima reunión ordinaria. La Dirección citará por escrito con al menos tres días de anticipación a la fecha señalada para la sesión y acompañará la Tabla de materias que se considerarán en ella, conjuntamente con los antecedentes relacionados, si los hubiere.

Artículo 3°: El Consejo deberá sesionar con un mínimo del 50% más uno/a de los miembros permanentes.

Artículo 4° (Ref. ROID, Art. 34): Presidirá las sesiones quien ejerza la Dirección. En caso de impedimento ocasional de la persona nombrada en dicho cargo para presidir una sesión, la presidirá quien sea indicado/a en la citación.

Artículo 5°: Los acuerdos del Consejo requerirán el voto favorable de mayoría simple del total de sus integrantes permanentes no en interinato, a lo menos, salvo en los casos en que los Estatutos establezcan un quórum diferente.

Las votaciones serán a mano alzada, salvo dos excepciones:

- a) cuando el Consejo acuerde votación nominal para que quede constancia en el Acta del nombre de los votantes y el sentido positivo, negativo, blanco del voto o abstención.
- b) cuando al menos uno de sus integrantes solicite que la votación sea secreta, esta opción prevalecerá a las anteriores.

En caso de empate en una votación sea esta secreta, a mano alzada o nominal, decidirá el voto de quien ejerza la presidencia.

Realizada la votación a mano alzada o nominal, cualquier integrante del Consejo cuya opinión es de minoría puede solicitar que se deje en acta la fundamentación de su posición.

Un acuerdo se redactará en sala sólo cuando sea solicitado por al menos cinco integrantes. Esta solicitud deberá ser votada previamente. Debe votarse explícitamente la redacción final del acuerdo y dejar constancia de la votación.

En todo acuerdo se debe incluir los antecedentes y considerandos que fundamentan la decisión tomada.

TITULO II

Pauta de las Sesiones Ordinarias

Artículo 6°: Las sesiones ORDINARIAS se celebrarán de acuerdo a la siguiente pauta:

- a) Revisión y aprobación del Acta.
- b) Revisión de cuentas enviadas por quien presida el Consejo y algún o alguna integrante de éste, si hubiere.
- c) Tabla de materias o asuntos por resolver.
- d) Varios.

A) De las Actas

Artículo 7°: Será responsabilidad de la Secretaría Académica utilizar una Plataforma Tecnológica adecuada para la revisión colaborativa de los Borradores de Actas y otros documentos por parte de los integrantes del Consejo.

Artículo 8°: Quien presida la sesión pondrá en discusión el acta para el sólo efecto de aclarar o rectificar algunas aseveraciones de su texto, de acuerdo a las observaciones hechas llegar por las y los integrantes del Consejo a la Secretaría Académica por escrito o por el sistema online de revisión de actas, hasta dos días hábiles previo a la sesión. Estas aclaraciones y rectificaciones, al ser aceptadas por el Consejo, se considerarán en el ejemplar autorizado.

El texto impreso de las Actas será firmado por quien detente la titularidad de la Secretaría Académica, en su calidad de Ministro/a de Fe, incluyéndose la fecha de la sesión del Consejo en que fue aprobada.

Si hay Actas de las sesiones ordinarias anteriores que no hayan sido revisadas y aprobadas, se procederá en los mismos términos.

Artículo 9°: Las Actas de las sesiones extraordinarias se revisarán y aprobarán en la sesión ordinaria más próxima, siguiendo la metodología descrita.

Artículo 10°: Las Actas de todas las sesiones, una vez aprobadas, se reunirán en su texto original, primera copia, debidamente firmadas. Sin perjuicio de lo anterior, el formato digital de estas Actas se archivará para mantener el registro correspondiente.

Las Actas, una vez aprobadas, deberán ser publicadas en la Intranet departamental.

B) Revisión de las cuentas

Artículo 11°: Se procederá a la revisión de cuentas, si las hubiere. Quienes presenten cuentas, con el fin de informar de las actividades y diligencias más importantes relacionadas con el Consejo o de carácter departamental que fueran de interés para este, deberán enviarlas por escrito a Secretaría Académica, para su distribución al Consejo junto a la convocatoria.

Las cuentas enviadas podrán complementarse al momento de su revisión por el Consejo, debiendo justificarse dicha circunstancia por quien la entrega.

La revisión se realizará en el siguiente orden:

- a) Cuenta de quien ejerza la presidencia
- b) Cuenta de los y las integrantes del Consejo

Artículo 12°: Durante la revisión de la cuenta no habrá debate, pues sólo es una etapa de información. Si alguna de las materias de la cuenta merece observaciones, éstas se dejarán para ser debatidas en la hora de VARIOS, con preferencia a todo otro asunto.

C) De la Tabla

Artículo 13º: Para cada sesión ordinaria la máxima autoridad del Consejo elaborará una Tabla de materias, incluyendo al menos un tema acordado por el Consejo en sesiones previas, aquellos definidos por dicha autoridad y los propuestos por al menos diez integrantes de éste si los hubiere. El orden de tratamiento de los temas, podrá ser modificado al inicio de la sesión por el Consejo después de una breve consulta por acuerdo de mayoría.

Artículo 14º: La Tabla debe incluir un título descriptivo de cada tema a tratar, el nombre del presentador/a, lista de invitados/as (si corresponde) y la propuesta de acuerdo o compromiso a solicitar (si corresponde). Además, la citación debe incluir la presentación respectiva y antecedentes extras, si existieran.

Artículo 16º: Previo a una sesión, quien ejerza la presidencia del Consejo definirá e informará a quien exponga, el tiempo disponible para su presentación, sin considerar el tiempo para preguntas. Durante la presentación y preguntas relativas a un tema podrán participar invitados. Al iniciar el análisis de un tema, el Consejo sesionará en forma privada. Cada integrante debe emitir su opinión al respecto, a fin de detectar eventuales consensos. Durante el debate se procurará que las intervenciones se limiten al aporte de nuevos antecedentes y argumentaciones.

Artículo 17º: En las Actas deberá consignarse un resumen de lo tratado y en líneas generales lo fundamental de las observaciones, a fin de establecer la historia fidedigna de los temas tratados y de los acuerdos adoptados. Cualquier integrante del Consejo podrá pedir se incluya textualmente el contenido de su intervención. Las Actas podrán incluir un copia de la presentación utilizada, si el tema tratado no es de carácter reservado o contiene datos privados.

Artículo 18º: Las Actas con acuerdos en que se aprueben propuestas específicas, deberán incluir como anexo los documentos respectivos. La redacción preliminar de los acuerdos adoptados será conocida antes del término de la sesión. Los acuerdos en los cuales se establecen compromisos a futuro deben señalar su responsable y el plazo estimado de cumplimiento.

Las Actas en las cuales se aprueben modificaciones a reglamentos o normativas propias del Consejo, deberán incluir la versión refundida de los mismos.

En casos debidamente calificados, el Consejo podrá aprobar que uno o más acuerdos, se lleven a efecto, sin esperar la aprobación del Acta que los contiene.

D) De los Varios

Artículo 19º: La última etapa de la sesión ordinaria, se destinará a VARIOS, si los hubiere, por el tiempo mínimo de 10 minutos y con un máximo de una hora, que podrá prorrogarse previo acuerdo unánime del Consejo Académico.

Los temas VARIOS podrán ser inscritos por cualquier integrante del Consejo hasta el mediodía del día hábil previo a la sesión en Dirección. Al comenzar la sesión, quien desempeñe la Dirección entregará la lista de temas varios inscritos. Antes de iniciar su tratamiento, el Consejo escuchará las diferentes introducciones a los temas y luego priorizará según acuerdo de mayoría, debiendo en todo caso respetar el orden de precedencia que establece el artículo 12° para los Varios derivados de una Cuenta.

TITULO III

Disposiciones Varias

Artículo 20°: El o la integrante del Consejo Académico que, con ocasión de votarse una materia, pudiera encontrarse a sí mismo en situación de conflicto de intereses, lo hará saber al Consejo, ante lo cual éste último decidirá sobre la existencia de dicho conflicto. En caso de ser efectivo, quien se encuentre en esa condición deberá abstenerse de votar los acuerdos relativos a la materia pertinente.

Artículo 21°: Quien ejerza la presidencia del Consejo debe velar por la correcta aplicación de este Reglamento de Sala. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro permanente del Consejo puede solicitar a quien presida el consejo la aplicación de algún artículo si fuese necesario.

Artículo 22°: Copia de los documentos tratados quedarán en la Secretaría Académica para la consulta y posible traspaso a los miembros permanentes del consejo.

Artículo 23°: Asistirá a las sesiones del Consejo quien desempeñe la labor de gestión documental de la Secretaría Académica con el objeto de colaborar en las tareas que corresponden a esta Secretaría según la normativa vigente.